



RESOLUCIÓN No. 168 del 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de LICITACION PÚBLICA No. IDIGER-LIC-002-2025.”

**LA SUBDIRECTORA CORPORATIVA DEL IDIGER EN SU CALIDAD DE
ORDENADORA DEL GASTO (D)**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y conforme a las facultades otorgadas para el ejercicio de la ordenación del gasto y determinación de contratos contenidas en el numeral 1° del Artículo 2° del Acuerdo No.007 del 1 de julio de 2016 del Consejo Directivo del IDIGER y Resolución No 256 de 2024 y 107 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*; y en su artículo 14 dispuso que:

“Artículo 14. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.”

Que lo anterior involucra a las entidades territoriales y, por ello dispone para las mismas, algunas reglas relativas al papel que deben cumplir Gobernadores, Alcaldes, Asambleas y Concejos dentro del Sistema, frente a lo cual se dispuso en la norma mencionada que en cada entidad, debería existir un Consejo de Gestión del Riesgo, un Coordinador designado por el Gobernador o Alcalde que debe ser igual o superior a jefe de oficina Asesora (Art 29)¹, una dependencia o entidad de gestión del riesgo en las entidades con población

¹ **ARTÍCULO 29. FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES.** Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo 1°. En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo,





RESOLUCIÓN No. 168 del 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de LICITACION PUBLICA No. IDIGER-LIC-002-2025.”

superior a 250.000 habitantes, Comités y Comisiones técnicas creados por los Consejos territoriales y un Fondo Territorial de Gestión del Riesgo constituido bajo el esquema del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo (Art. 54)².

Que por lo anterior, la creación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo, se constituye como una obligación legal y se concibe como una cuenta especial y bajo el mismo esquema del Fondo Nacional de Gestión de Riesgos, es decir, con una operación financiera diferente e independiente de tal manera que el Fondo, por su carácter ligado a la financiación del conjunto de entidades del sistema, se desvincule de la organización y funcionamiento de la entidad coordinadora.

Que en aras de dar cumplimiento a la ley, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 546 de 2013, transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático SDGR-CC, actualizó sus instancias de dirección y coordinación, y creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático “FONDIGER”.

Que en el mencionado Acuerdo se estableció que FONDIGER tendría como características, la de ser una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, administrado por el IDIGER, **sin personería jurídica** y creado para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC.

Que como consecuencia de lo anterior, se emitió el Decreto Distrital 174 de 2014 por medio del cual se reglamentó el funcionamiento del FONDIGER y en el que se señaló que el mismo tendrá como objeto general, obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático.

y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal.

² Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

RESOLUCIÓN No. 168 del 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de LICITACION PÚBLICA No. IDIGER-LIC-002-2025.”

Que en el articulado del Decreto citado, se encuentra que el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., contará al menos con las siguientes subcuentas de destinación específica:

- Subcuenta de conocimiento y Reducción de Riesgos.
- Subcuenta para la adaptación al cambio climático
- Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o desastres.

Que a través del Acuerdo 006 del 29 de diciembre de 2016, de la Junta Directiva del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C., se modificó una subcuenta y se crearon dos más, quedando en definitiva las siguientes seis (6) subcuentas:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo y de los Efectos del Cambio Climático
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo
3. Subcuenta de Adaptación al Cambio Climático
4. Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres
5. Subcuenta de Recuperación
6. Subcuenta para la Protección Financiera

Que, en este sentido estas Subcuentas, será la Junta Directiva del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C., la que establecerá la distribución de los recursos entre ellas, reglamentará su destinación y podrá crear nuevas subcuentas de acuerdo con las condiciones de riesgo de la ciudad.

Que, de otro lado, el Decreto Distrital 174 de 2014 dispuso que la **ordenación del gasto y representación del FONDIGER**, estarán a cargo del Director General del IDIGER.

Que, ahora bien, respecto de los recursos a administrar, el artículo 16 del Acuerdo 546 de 2013 establece que el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C, estará constituido por los siguientes recursos, los cuales **serán de carácter acumulativo** y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión de riesgos, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, así:

- Los recursos de la cuenta especial de la Secretaría de Hacienda – Tesorería Distrital denominada Fondo de Gestión del Riesgo – Ley 1523 de 2012 a la que se refiere el parágrafo del artículo 12 del Decreto 164 del 12 de abril de 2013.
- Los recursos y bienes que el IDIGER transfiera al FONDIGER.
- Una suma anual de forzosa inclusión en el presupuesto Distrital no inferior al 0.5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central de libre destinación.

RESOLUCIÓN No. 168 del 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de LICITACION PÚBLICA No. IDIGER-LIC-002-2025.”

- Los aportes que puedan efectuar a este Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, distrital o particular y las personas naturales.
- Los recursos provenientes de las estrategias de protección financiera frente al riesgo de desastres.
- Los rendimientos financieros que genere el FONDIGER.

Que, así las cosas, como consecuencia de lo mencionado y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Distrital 174 de 2014, los mecanismos de administración para los recursos del FONDIGER se harán de la siguiente manera:

“Artículo 5: Administración de los Recursos. Para el cumplimiento del objeto del FONDIGER, la administración de los recursos se realizará a través de una Fiducia Pública, sin perjuicio de las facultades asignadas al IDIGER, a la Junta Directiva del FONDIGER y a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013. **Parágrafo.** - La contratación de la Fiducia Pública estará a cargo del IDIGER, para lo cual la selección de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley y con cargo al presupuesto del IDIGER.”

Que dicha Fiducia Pública, figura creada por la Ley 80 de 1993 y regulada en su artículo 32, numeral 5º; se asimila en el Código Civil a un encargo fiduciario el cual, para este caso, no constituye un patrimonio autónomo, ya que el mismo no implica transferencia de dominio sobre los bienes o recursos estatales.

Que, en consecuencia, la Fiducia Pública a constituir es de administración y pagos, sin contratación derivada.

Que el presente proceso fue sometido a consideración de los miembros del comité de contratación No 14 llevado a cabo el día 19 de mayo de 2025, el cual se recomendó por la totalidad de los integrantes de este.

Que por lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo 546 de 2013 y el Decreto Distrital 174 de 2014, el IDIGER requiere adelantar el presente proceso de contratación.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el 28 de mayo de 2025 el Documento Complementario al Proyecto de Pliego de Condiciones Electrónico y los demás documentos del proceso, para conocimiento de los interesados y para la presentación de observaciones al mismo, en el periodo comprendido entre el 28 de mayo y el 12 de junio de 2025.



RESOLUCIÓN No. 168 del 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de LICITACION PÚBLICA No. IDIGER-LIC-002-2025.”

Que, durante el término de traslado del proyecto de pliego de condiciones, del 28 de mayo al 12 de junio de 2025 a través de la plataforma SECOP II se presentaron observaciones por parte de FIDUOCCIDENTE, FIDUCIARIA POPULAR, FIDUCOLDEX S.A, FIDUAGRARIA, FIDUDAVIVIENDA, las cuales han sido resueltas.

Que la presente contratación, se adelantará a través del procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por los Arts. 220 y 224 del Decreto Nacional 019 de 2012, el Art. 89 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$113.077.042) IVA INCLUIDO** demás costos directos e indirectos, y en los que deba incurrir el futuro contratista para el cumplimiento del objeto del presente proceso de selección y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la apertura del proceso de **Licitación Pública No. IDIGER-LIC-002-2025** cuyo objeto es: **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA PÚBLICA, LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. – FONDIGER”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el cronograma para adelantar el proceso es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Apertura del proceso, publicación del pliego de condiciones definitivo.	18 de junio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Audiencia de aclaración de pliegos de ser solicitada y asignación de riesgos	20 de junio de 2025 Hora 10:00 a.m.	Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER - ubicado en la Diagonal 47 No 77ª-09 Interior 11. O Vía Google Meet de acuerdo con comunicado de la entidad en la plataforma SECOP II



RESOLUCIÓN No. **168** del 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de LICITACION PÚBLICA No. IDIGER-LIC-002-2025.”

Observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 25 de junio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuesta observaciones al Pliego de condiciones definitivo	1 de julio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Plazo para expedición de Adendas	1 de julio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Presentación de ofertas	7 de julio de 2025 Hora 09:00 a.m.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Verificación de requisitos habilitantes, evaluación y calificación de propuestas	Del 7 al 9 de julio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Publicación informe de verificación requisitos habilitantes y evaluación	9 de julio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Traslado del informe de verificación requisitos habilitantes y evaluación, y subsanación de los proponentes	Del 10 al 16 de julio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Respuesta a observaciones recibidas al informe de evaluación, y publicación de informe de evaluación definitivo	21 de julio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Audiencia de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso	22 de julio de 2025 10:00 a.m.	Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER - ubicado en la Diagonal 47 No 77ª-09 Interior 11. O Vía Google Meet de acuerdo con el comunicado de la entidad en la plataforma SECOP II
Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto	22 de julio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.



RESOLUCIÓN No. **168** del 18 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de LICITACION PÚBLICA No. IDIGER-LIC-002-2025.”

Firma del Contrato	23 de julio de 2025	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.
Entrega de garantías	Dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato.	Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO. Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma con posterioridad al cierre del proceso, el IDIGER lo comunicará a través de ADENDA publicada en la página Web del Portal Único de Contratación – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. Informar que el pliego de condiciones definitivo, los estudios previos y demás información que se genere durante el presente proceso de selección, podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, (www.colombiacompra.gov.co).

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas para que ejerzan la vigilancia y el control ciudadano del presente proceso de selección, así como del contrato que como consecuencia de su trámite se suscriba, de conformidad con lo establecido en los artículos 270 de la Constitución Política, 66 de la Ley 80 de 1993, 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y en concordancia con el artículo 1º de la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer como presupuesto oficial estimado para el presente proceso, la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$113.077.042) IVA INCLUIDO** demás costos directos e indirectos, y en los que deba incurrir el futuro contratista, respaldado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Número de CDP:	244	Valor	\$113.077.042
Fecha		Rubro:	8079-Implementar acciones de fortalecimiento institucional para mejorar la calidad de la gestión y la renovación tecnológica del IDIGER en Bogotá D.C.
Recursos IDIGER	X	Recursos FONDIGER	
Código presupuestal	O232020200771541 Servicios fiduciarios		



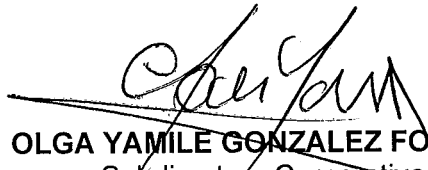
RESOLUCIÓN No. 168 del 18 de Junio de 2025

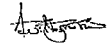

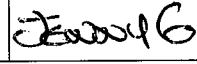
“Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de LICITACION PUBLICA No. IDIGER-LIC-002-2025.”

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, que rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA YAMILÉ GONZALEZ FORERO
Subdirectora Corporativa
Ordenadora del Gasto Delegada

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Javier Amorocho Garcia / contratista Oficina Jurídica		18/06/2025
Revisó:	Olga Constanza Serrano / Profesional Especializado 222-29		18/06/2025
Aprobó	Jeny Sorley Gaona Diaz / Jefe Oficina Jurídica		18/06/2025

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma.